

ÓRGANO DESCONCENTRADO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA” (CONTRATOS)

Auditoría ASCM/180/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2023, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) ocupó el primer lugar del presupuesto ejercido en 2023 por los órganos desconcentrados (39,551,125.2 miles de pesos), con un monto de 16,417,133.7 miles de pesos, que representó el 41.5% del total ejercido por esos órganos y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (13,031,221.0 miles de pesos).

Además, en 2023, el SACMEX ocupó el primer lugar respecto a los órganos desconcentrados de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 2,186,555.8 miles de pesos, que representó el 100.0% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (2,186,555.8 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó al SACMEX y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2023, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 65.6% entre el original de 1,320,000.0 miles de pesos y el ejercido de 2,186,555.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2021 y de 2022, se generaron 9 resultados normativos y 5 de la revisión del gasto, por un importe total observado de 3,124.4 miles de pesos (sin IVA) ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o de trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con la certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría; asimismo, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública susceptibles de revisión y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, así como, en su caso, solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes al SACMEX, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 2,186,555.8 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	<u>1,098,390.3</u>	<u>1,088,165.5</u>
Total	<u>1,098,390.3</u>	<u>1,088,165.5</u>

NOTA: La partida 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización” fue la única partida en la que el SACMEX ejerció recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública” en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe 1,098,390.3 miles de pesos de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta el tipo de adjudicación, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionaron seis contratos de obra pública con un importe ejercido de 200,381.1 miles de pesos que representa el 18.2% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”.

Los contratos de obra pública seleccionados, se identificaron en la partida 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”, integrada por un importe de recursos locales de 1,098,390.30 miles de pesos.

El gasto del SACMEX con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 2,186,555.8 miles de pesos (IVA incluido), mediante 1,116 CLC y 15 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 200,381.1 miles de pesos, por medio de 30 CLC expedidas con cargo a la única partida del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 9.2% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo*				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (1) / (n)*100	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (3) / (n)*100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
		(1)	(2)			(3)	(4)	
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	1,116	15	2,186,555.8	100.0	30	-	200,381.1	9.2
Total	1,116	15	2,186,555.8	100.0	30	-	200,381.1	9.2

El universo del presupuesto ejercido (2,186,555.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (200,381.1 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,098,390.3	200,381.1	1,088,165.5	n.a.	Varios fondos	1,088,165.5	n.a.	n.a.
					1,088,165.5		n.a.

n.a. No aplicable, debido a que 100.0% del presupuesto fue ejercido con recursos fiscales.

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
0241 2O AE L DGAP DICO 2 23	Solución Integral en Ingeniería Ambiental y Civil, S.A. de C.V.	"Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos LS 76-A, LS 77-A y LS- 78-A ubicados en el Sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México."	35,016.0	35,016.0
0242 2O AE L DGAP DICO 2 23	Acua, Serv. Hidráulicos, S.A. de C.V.	"Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos LS 16-A, cuartel Lerma y LS 03-A, ubicados en el Sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México."	35,013.6	35,013.6
0244 2O AE L DGAP DICO 2 23	Acua, Serv. Hidráulicos, S.A. de C.V.	"Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos LN 70, LN 99 y LN 108 ubicados en el Sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México."	30,113.3	30,113.3
0098 2O LN L DGDR DCMD 1 23	Alejandro Sánchez López	"Rehabilitación de la red secundaria de las calles de la colonia Rinconada Coapa en el cuadrante comprendido entre las calles Cañaverales, Sauzales y lateral periférico, así como interconexión de la red de la colonia Rinconada Coapa hacia el colector Villacoapa."	41,946.4	41,946.4
0102 2O LN L DGAP DMET 1 23	Constructora BALBEK, S.A de C.V.	"Rehabilitación de los pozos de agua potable ferrería 2, San Juan Tlihuaca, Santa Úrsula Xitla, Topilejo, R-6, Cicerón, Salesiano, Chapultepec 7, Santa Lucía, Lago Ginebra y Álamos 1 pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México en las Alcaldías Azcapotzalco, Iztacalco, Benito Juárez, Tlalpan, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo."	23,278.2	23,278.2
0186 2O LN L DGAP DICO 2 23	Consortio GER, S.A. de C.V.	"Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos LS 44-a, LS 49-a y LS-62-a ubicados en el sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México."	35,013.6	35,013.6
			<u>200,381.1</u>	<u>200,381.1</u>

NOTA: Los contratos de obra pública fueron formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Agua Potable (DGAP) y a la Dirección General de Drenaje (DGDR), ambas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, responsables de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/18/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Licitación de la obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que se contara con el aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención en la celebración de los procedimientos de adjudicación directa, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX por medio de la Dirección General de Agua Potable (DGAP), en los procesos de adjudicación directa por excepción a la licitación pública de los contratos de obra pública núms. 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, relativo a la “Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos LS 76-A, LS 77-A y LS 78-A ubicados en el sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México”; 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, relativo a la “Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos LS 16-A, Cuartel Lerma y LS 03-A ubicados en el sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México”; y 0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, relativo a la “Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos LN 70, LN 99 y LN 108 ubicados en el sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, omitió dar aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención en la celebración de los procedimientos de adjudicación directa correspondientes.

Lo anterior, debido a que, en la segunda sesión extraordinaria del Subcomité de Obras, celebrada el 21 de septiembre de 2023, fueron dictaminadas procedentes las adjudicaciones directas de los contratos en revisión, y de acuerdo con el acta señalada, participó como asesor un representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; sin embargo, en la misma acta no se asienta que la asistencia de dicho representante exime la obligación de dar aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/02 del 18 de julio de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización los oficios de aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención. En respuesta, mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-11412/DGPSH/2024 del 1o. de agosto de 2024, el SACMEX proporcionó como anexo, el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-13237/DGAP/2024 del 25 de julio de 2024, en el que señaló:

“Al respecto le informo que, en la segunda sesión extraordinaria del Subcomité de Obras, celebrada el 21 de septiembre de 2023, se presentó el caso DC.23.E.02.12 para la aprobación del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública del Órgano Colegiado, consistente en la ‘Reposición de pozo, Obra Civil y equipamiento electromecánico de los pozos Lerma Sur 16-A, Cuartel Lerma y Lerma Sur 03-A ubicados en el Sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México’, mismo que fue aprobado por el Pleno del Subcomité de Obras Mediante el acuerdo, SACMEX-02-EXT-SO-06/23, del cual derivó la formación del contrato 0242-2O-A-L-DGAP-DICO-2-23; asimismo, en esta sesión se presentó el caso DC.23.E.02.14 para la aprobación del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública del Órgano Colegiado, consistente en la ‘Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos LN 70, LN 99 y LN 108, ubicados en el Sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México’, mismo que fue aprobado por el Pleno del Subcomité de Obras mediante el acuerdo SACMEX-02-EXT-SO-08/23, del cual derivó la formalización del contrato 0244-2O-A-L-DGAP-DICO-2-23; y el caso DC.23.E.02.15 para la aprobación del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública del Órgano Colegiado, consistente en la ‘Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánico de los pozos Lerma Sur 76-A, Lerma 77-A, ubicados en el Sistema Lerma, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México’, mismo que fue aprobado por el Pleno del Subcomité de Obras mediante el acuerdo SACMEX-02-EXT-SO-09/23, del cual derivó la formalización del contrato 0241-2O-A-L-DGAP-DICO-2-23

”De la celebración de sesión antes citada, en el documento que se presenta como prueba de la realización del acto y la aprobación de los acuerdos obtenidos en la misma, esta fue signada por el asesor [...] perteneciente al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, quien pertenece a la Secretaría de la Contraloría, Unidad Administrativa

que forma parte del Órgano Colegiado, conforme al Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de registro MEO-191/060919-OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119 [...], que dentro de sus funciones están: Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité y en su caso, expresar sus comentarios es el desarrollo de las sesiones, y opinar y formular recomendaciones [...]

”Por lo que, el Aviso a la Secretaría de la Contraloría se realizó a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, en el marco de la celebración de la segunda sesión extraordinaria del Subcomité de Obras [...]

”Por lo antes expuesto, se puede constatar que se dio aviso a la Secretaría de la Contraloría, que la Unidad Administrativa perteneciente a ese Ente participó en el acto de presentación y aprobación de los casos, y firmó el Acta correspondiente; dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que, el sujeto de fiscalización acredita que fueron estudiados y dictaminados por el Subcomité de Obras del SACMEX; sin embargo, no presenta documentación que acredite se haya dado aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención en la celebración de los procedimientos de adjudicación directa correspondientes como lo establece la normatividad.

El SACMEX por medio de la DGAP omitió dar aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención en la celebración de los procedimientos de adjudicación directa correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el SACMEX incumplió el artículo 61, primer y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

“Artículo 61.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

”En estos casos se deberá dar aviso a la Secretaría de la Contraloría para su intervención.”

En la confronta realizada por escrito el 19 de septiembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677, del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada al SACMEX mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0735/24 del 3 de septiembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13778/DGPSH/2024 del 13 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica: [...]

”• Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DLOPSA-SCIOPSA-JUDIOP-16535/DGAP/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 2 observación 1, resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 7 observación 1.”

Con el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-16410/DGAP/2024 del 11 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Construcción, señaló lo siguiente:

“2. Resultado [...]

”Respuesta:

“Al respecto, me permito anexar al presente circular número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-16179/DGAP/2024, mediante la cual se instruye a las Subdirecciones pertenecientes a la Dirección de Construcción que, respecto a los procesos de contratación por medio de adjudicación directa, estos [sic] deberán ser vigilados dando cumplimiento al artículo citado, notificando de manera oportuna y puntual a la Secretaría de la Contraloría para su intervención.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, en virtud de que para los contratos de obra pública núms. 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, y 0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, no acreditó dar aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención en la celebración de los procedimientos de adjudicación directa correspondientes; aun y cuando el 9 de septiembre de 2024 emitió la instrucción a las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental pertenecientes a la Dirección de Construcción de la DGAP, de dar aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención de la contratación de la obra.

Por lo expuesto, se concluye que la DGAP omitió dar aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención en la celebración de los procedimientos de adjudicación directa de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-180-23-1-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección General de Agua Potable, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en la celebración de los procedimientos de adjudicación directa, se dé aviso a la Secretaría de la Contraloría General para su intervención, conforme a la normatividad aplicable.

Contratación de la obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo, e indagación, se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros haya cumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX por medio de la DGAP y la DGDR, para los contratos de obra pública núms. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23, relativo a la “Rehabilitación de los pozos de agua potable Ferrería 2, San Juan Tlihuaca, Santa Úrsula Xitla, Topilejo, R-6, Cicerón, Salesiano, Chapultepec 7, Santa Lucía, Lago Ginebra y Álamos 1 pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México en las Alcaldías Azcapotzalco, Iztacalco, Benito Juárez, Tlalpan, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo”; y 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, relativo a la “Rehabilitación de la red secundaria de las calles de la colonia Rinconada Coapa en el cuadrante comprendido entre las calles Cañaverales, Sauzales y lateral periférico, así como interconexión de la red de la colonia Rinconada Coapa hacia el colector Villacoapa”, omitió vigilar que en las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, la vigencia abarcara desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos.

Toda vez que, la recepción formal de los trabajos con cargo a los contratos mencionados fue posterior al vencimiento de la vigencia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros; de acuerdo con las actas de entrega-recepción, respectivas, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigencia de la póliza	Recepción formal de los trabajos
0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23	Del 13/IX/23 al 28/XII/23	12-501-1255	Del 13/IX/23 al 28/XII/23	26/II/24
0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23	Del 24/VIII/23 al 31/XII/23	000030810	Del 24/VIII/23 al 31/XII/23	30/IV/24

FUENTE: Seguro de responsabilidad civil general núm. 12-501-1255; Póliza de seguro responsabilidad civil general núm. 000030810; Acta de recepción física del contrato de obra pública núm. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23 y Acta de recepción física del contrato de obra pública núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23.

En el numeral 5 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/02 del 18 de julio de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización aclaración respecto de los contratos de obra pública núms. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23 y 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, el motivo por el cual las pólizas de seguros de responsabilidad civil, no consideran la vigencia del período de duración de los trabajos hasta el acta de entrega recepción correspondiente.

En respuesta, mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-11412/DGPSH/2024 del 1o. de agosto de 2024, el SACMEX proporcionó como anexo el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-06074/DGD/2024 del 29 de julio de 2024, mediante el cual, en relación con el contrato de obra pública núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, manifestó lo siguiente:

“... efectivamente, la Póliza de Seguro sobre Responsabilidad Civil General [...] con una vigencia del 24/08/2023 al 31/12/2023 [...] omitió lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; sin embargo, se tomarán las medidas administrativas necesarias en el ejercicio 2024, a fin de que la disposición normativa señalada en el precepto normativo anteriormente invocado, se atendiera a la cabalidad en las Pólizas de Responsabilidad contratadas...”

El SACMEX mediante la DGAP y la DGDR omitió vigilar que las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumplieran con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2023, que establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos...”

En la confronta realizada por escrito el 19 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13778/DGPSH/2024 del 13 de septiembre de 2024. En dicho oficio respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica:

”● Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-07466/DGD/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 6 observación 1.

”● Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DLOPSA-SCIOPSA-JUDIOP-16535/DGAP/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 2 observación 1, resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 7 observación 1.”

Con el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-07466/DGD/2024 del 11 de septiembre de 2024, firmado por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obras Públicas y Servicios de Drenaje, proporcionó la “nota aclaratoria a la observación del resultado 3...”, en la que señaló lo siguiente:

“Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 63, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Dirección General de Drenaje a través de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, implementó para el presente ejercicio 2024, nuevo modelo de Póliza de Responsabilidad Civil, donde se especifica la vigencia de la póliza de responsabilidad civil, cumpliendo con lo señalado en el artículo antes citado, ejecutando un plan de acción para generar un ‘Área de Oportunidad’ al aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas conforme al componente ‘Supervisión y mejora continua’ correspondiente a los ‘Cinco componentes de control interno’, dando atención a la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02.

”En cumplimiento y ejemplo a lo antes señalado, se adjunta al presente copia de la Póliza de Responsabilidad Civil del contrato número 0076-2O-IR-L-DGDR-DMME-1-24 de la obra ‘Rehabilitación electromecánica y civil a PTARS Cerro de la Estrella. Rehabilitación del Sistema de rastreo de la PTAR Cerro de la Estrella’.

”Por lo antes mencionado y con la información presentada se pone a su consideración para que quede aclarada la Observación 1 del Resultado 3 antes referida.”

Asimismo, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DLOPSA-SCIOPSA-16052/DGAP/2024 del 6 de septiembre de 2024, firmado por el Subdirector de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Agua señaló lo siguiente:

“... Derivado del requerimiento de la ‘Minuta de Solicitud de Información’ mencionada anteriormente; la Subdirección de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Agua (SCIOPSA), elaboró Nota Informativa mediante la cual se mencionaron los argumentos que aclaran lo detectado al contrato 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23.”

Asimismo, el sujeto de fiscalización proporcionó copia de la “nota informativa” que describe en su respuesta como anexo al oficio anteriormente mencionado, en la que describe lo siguiente:

“Me refiero a la minuta de solicitud de información y/o aclaración Núm. EJOI-2/02 [sic] de fecha 18 de julio de 2024, mediante la cual en el numeral 5 de Asuntos solicita del ‘contrato N° 0102 2O LP DGAP DMET 1 23, se aclare el motivo por el cual la vigencia de la póliza y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, presentada por la contratista ya que esta [sic], no contempla la vigencia del periodo de duración de los trabajos hasta el acta de entrega-recepción, como se indica en el artículo 63, último párrafo del RLOPDF’ (SIC).

”Al respecto se aclara que de acuerdo a lo descrito en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México ‘la persona contratista será la única responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en

materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista'; así como del artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal 'la vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos, cuya vigencia y duración se sujetará a lo que establece el artículo 36 del presente reglamento'. Preceptos que el contratista declara bajo protesta de decir verdad 'que conoce en el contenido y alcances jurídicos que establece la 'LOPCMX' y su 'RLOPDF' así como en las demás normas jurídicas y disposiciones administrativas que le sean aplicables', quedando claro que si el daño ocasionado resulta con un costo mayor a lo asegurado; está obligado a responder, incluso por tal excedente, de acuerdo a lo aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos.

"En otro orden de ideas, es de mencionarse que los trabajos fueron concluidos dentro de la vigencia del contrato (28 de diciembre de 2023), y aunque estos [sic] fueron recepcionados el 25 de enero de 2024, durante ese periodo, no se realizó ningún trabajo que pudiera afectar, dañar o perjudicar a terceras personas. Sin embargo, se procederá a plasmar en los contratos textualmente el último párrafo del citado artículo 63."

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, por lo siguiente:

La DGDR para el ejercicio de 2024 implementa un nuevo modelo de Póliza de Responsabilidad Civil, donde se especifica la vigencia de la póliza de responsabilidad civil, en cumplimiento del artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con la finalidad de atender áreas de oportunidad; correspondiendo estas acciones a un mecanismo de control correctivo. Sin embargo, no presentó documentación o información adicional en relación con la observación al contrato de obra pública núm. 0098-20-LN-L-DGDR-DCMD-1-23.

Del mismo modo, la DGAP argumentó que los trabajos fueron concluidos anterior al término de la vigencia del contrato (28 de diciembre de 2023), siendo éstos recepcionados el 25 de enero de 2024, durante este período (del 28 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024) no realizó trabajos que pudieran afectar, dañar o perjudicar a terceras personas, por lo que el sujeto de fiscalización afirmó que para el contrato de obra pública núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23 la póliza contó con la deficiencia señalada en el presente resultado.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGAP y DGDR omitieron vigilar que las vigencias de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, abarcara desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-180-23-2-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección General de Agua Potable y la Dirección General de Drenaje, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a su cargo, correspondan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo e indagación, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX por medio de la DGAP y la DGDR, para el contrato de obra pública núm. 0186-2O-LN-L-DGAP-DICO-2-23, relativo a “Reposición de pozo, obra civil y equipamiento electromecánica de los pozos LS 44-A, LS 49-A y LS 62-A, ubicados en el sistema Lerma, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México”; así como los contratos de obra pública núms. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23; 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23; 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 y 0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, llevó las bitácoras de obra sin apearse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que en las bitácoras de dichos contratos se omitió lo siguiente:

- Inscribir las firmas de las personas que firmaron los contratos; toda vez que para el contrato núm. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23 el Director General de Drenaje y el Director de Mantenimiento de Equipos Mecánicos, Eléctricos y de Transporte, ambos servidores públicos del SACMEX, firmaron el contrato de obra pública sin firmar la bitácora, y para los contratos núms. 0186-2O-LN-L-DGAP-DICO-2-23, 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 y 0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, el Director de Construcción del SACMEX firmó los contratos de obra pública sin firmar las bitácoras.

En la bitácora de obra del contrato núm. 0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, además de lo anterior se omitió:

- Indicar el servidor público responsable de su guarda una vez terminada la obra; especificar la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.

El SACMEX, mediante la DGAP y la DGDR llevó las bitácoras de obra sin apearse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 62, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”, Bases 7.2., inciso c) y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 62, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”, Bases 7.2., inciso c) y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, disponen:

“7.2. Criterios de utilización: [...]”

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora. [...]”

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]”

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

En la confronta realizada por escrito el 19 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13778/DGPSH/2024 del 13 de septiembre de 2024. En dicho oficio respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica:

”● Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-07466/DGD/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 6 observación 1.

”● Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DLOPSA-SCIOPSA-JUDIOP-16535/DGAP/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 2 observación 1, resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 7 observación 1.”

Asimismo, con el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DLOPSA-SCIOPSA-JUDIOP-16535/DGAP/2024 del 12 de septiembre de 2024, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública, proporcionó el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DMEMET-16263/DGAP/2024 del 10 de septiembre de 2024, signado por el Director de Mantenimiento de Equipos Mecánicos, Eléctricos y de Transporte de la DGAP, que señaló lo siguiente:

“Respuesta: Por medio de la presente se hace de su conocimiento que durante la apertura de la bitácora de obra pública del contrato no. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23, el [...] Director de Mantenimiento de Equipos Mecánicos, Eléctricos y de Transporte, no pudo asistir a la apertura de la bitácora ya que tuvo recorrido a otras instalaciones, por tal motivo, es que no pudo firmar, aclarando que cuando se realizó el respectivo cierre de Bitácora de obra, el mencionado anteriormente, ya había firmado.”

Asimismo, con el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-16410/DGAP/2024 del 11 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Construcción de la DGAP señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito anexar al presente circular número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-16181/DGAP/2024 mediante la cual se instruye a las Subdirecciones adscritas a la Dirección de construcción, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes citada, para llevar a cabo correctamente la apertura de las bitácoras convencionales.

”En cuanto al segundo punto [...]

”Me permito anexar al presente oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-16181/DGAP/2024 mediante la [...] cual se instruye a las Subdirecciones adscritas a la Dirección de Construcción, indicar el servidor público responsable de su guarda y el modo de hacer la constancia de entrega, dando así cumplimiento al artículo antes citado.”

En el análisis de la documentación se determinó que la observación del presente resultado persiste, toda vez que, para el contrato de obra pública núm. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23, la DGAP argumentó que el Director de Mantenimiento de Equipos Mecánicos, Eléctricos y de Transporte, no pudo asistir a la apertura; sin acreditar su dicho; sin embargo, la ausencia de éste, no lo exime del cumplimiento de las formalidades de la bitácora, ya que dicha apertura o firma tiene por objeto vincular la responsabilidad del contrato con la validez de esta.

Adicionalmente, el sujeto de fiscalización argumentó haber instruido a las Subdirecciones pertenecientes a la Dirección de Construcción de la DGAP para dar cumplimiento a las observaciones del presente resultado; sin embargo, cabe señalar que estas acciones corresponden a un mecanismo de control correctivo, por lo que no forman parte de la evaluación en el presente resultado. En lo que respecta a los contratos de obra pública núm. 0186-2O-LN-L-DGAP-DICO-2-23, 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 y 0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, el sujeto de fiscalización no proporcionó información o documentación adicional a la entregada durante la auditoría.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGAP no acreditó llevar las bitácoras de obra pública, en apego a los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección General de Agua Potable, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que las estimaciones se hayan presentado con las fechas de corte y en los períodos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en los contratos de obra pública. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX por medio de la DGAP y la DGDR, para los contratos de obra pública núms. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23, 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 y 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, autorizó estimaciones de obra cuyo período transcurrido entre las fechas de corte y su autorización e incorporación para pago excedieron el plazo contratado.

Lo anterior, debido a que en las cláusulas Séptimas. - “Forma de Pago”, octavo y noveno párrafos, de los contratos núms. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23, 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, y 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23; así como en la cláusula Octava. - “Forma de Pago”, segundo párrafo, fracciones I y II, del contrato núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23; se estipularon períodos de entrega de acuerdo con lo siguiente:

“... deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte que será los días 15 (quince) y/o último día de cada mes, con independencia de la fecha de inicio del contrato, dicha residencia de supervisión, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su presentación, deberá revisar y en su caso aprobar la estimación.

”En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas, ‘Las Partes’ tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, que servirá para conciliar dichas diferencias y, en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra p de “El SACMEX” para su autorización e incorporarse al proceso de pago.

Por lo que, para los contratos de obra pública señalados se excedió el período transcurrido entre las fechas de corte y su autorización como se muestra a continuación:

Número de contrato de obra pública	Número de estimación	Hoja seguimiento de estimaciones		Cláusula Contractual (11 días hábiles) Autorización (3)	Días hábiles adicionales al plazo contractual (2) – (3) (4)
		Presentación (1)	Autorización (2)		
0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23	01 (Parcial)	4/IX/23	6/X/23	15/IX/23	15
	04 (Parcial)	17/XI/23	11/XII/23	1/XII/23	6
	10 (Final)	4/I/24	19/III/24	16/I/24	43
0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23	1 (Uno) Parcial	4/X/23	13/XI/23	16/X/23	20
	2 (Dos) Parcial	3/XI/23	30/XI/23	15/XI/23	10
	3 Parcial	17/XI/23	20/XII/23	30/XI/23	14
0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23	01	16/XI/23	29/XII/23	15/XI/23	30
0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23	01 (Uno)	4/XII/23	24/XII/23	15/XI/23	26
	02 (Dos)	4/XII/23	24/XII/23	15/XII/23	5

FUENTE: Hojas de Seguimiento de estimaciones núms. 01 (Parcial), 04 (Parcial) y 10 (Final) del contrato de obra pública núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23; Hojas de Seguimiento de estimaciones núms. 1 (Uno) Parcial, 2 (Dos) Parcial y 3 Parcial del contrato de obra pública núm. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23; Hoja de Seguimiento de estimación núm. 01 del contrato de obra pública núm. 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23; y las Hojas de Seguimiento de estimaciones núms. 01 (Uno) y 02 (Dos) del contrato de obra pública núm. 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23.

En el numeral 6 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/02 del 18 de julio de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización aclaración respecto a la autorización de las estimaciones de los contratos mencionados, sin apegarse al plazo contractual. En respuesta, mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-11412/DGPSH/2024 del 1o. de agosto de 2024, el SACMEX proporcionó como anexo, el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-13237/DGAP/2024 del 25 de julio de 2024, en el que señaló:

“... se informa que en los contratos [...], 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 en la estimación 1 (uno), 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 en las estimaciones 1(uno) [sic], 2 (dos) [sic] [...], referente a las estimaciones citadas [...] presentaron a destiempo las mismas, por tal motivo se les realizó en su momento en cada una de las estimaciones la retención correspondiente,

se anexan estimaciones que muestran la retención en la caratula, cabe señalar que para los contratos [sic] 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 la estimación 2 (dos) fue generada cuatro días después de la fecha de corte , y la estimación 3 (tres) fue generada el mismo día del período de corte por lo que no se realizaron retenciones en la misma, [...], por lo que las [...] estimaciones se encuentran dentro de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Asimismo, con el oficio
núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DMEMET-13364/DGAP/2024
del 26 de julio de 2024, respecto al contrato núm. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23, respondió:

“Las estimaciones números 1 (Uno) Parcial, 2 (Dos) Parcial y 3 (Tres) Parcial, no se apegaron al plazo contractual de 11 días hábiles debido a que la empresa contratista demoró en entregar las correcciones marcadas por la Supervisión Externa en las estimaciones, tardó 4 días la estimación 1 (Uno) Parcial, 6 días la estimación 2 (dos) Parcial y tres días la estimación 3 (tres) Parcial, una vez entregadas las estimaciones corregidas en cantidades, estas seguían presentando errores ortográficos, en datos bancarios, en nombres y cargos, en número de contrato, en descripción de contrato, en periodo de estimación, etc., por lo que éstas no se autorizaban para trámite de pago, se anexa archivo digital (CD) debidamente certificado, con las correcciones a las estimaciones: 1 (Uno) Parcial, 2 (Dos) Parcial y 3 (Tres) Parcial.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que, el sujeto de fiscalización informó las causas que motivaron los atrasos en la entrega de las estimaciones observadas de los contratos de obra núms. 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 y 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23; sin embargo, no acreditó que las estimaciones de obra cuyo período entre la fecha de corte y su autorización e incorporación para pago, fue en tiempo y forma. Por otra parte, se señala que, en las estimaciones faltantes pertenecientes al contrato de obra núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, el sujeto de fiscalización no emitió respuesta.

El SACMEX por medio de la DGAP y la DGDR autorizó estimaciones de obra cuyo período transcurrido entre las fechas de corte y su autorización e incorporación para pago excedieron el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.”

Asimismo, se incumplió lo estipulado en la cláusula Séptima. - “Forma de Pago”, octavo y noveno párrafos, de los contratos de obra pública núms. 0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23, 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, y 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23; así como, la cláusula Octava. - “Forma de Pago”, segundo párrafo, fracciones I y II, del contrato de obra pública núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23.

En la confronta realizada por escrito el 19 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13778/DGPSH/2024 del 13 de septiembre de 2024. En dicho oficio respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica:

”● Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-07466/DGD/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 6 observación 1.

”● Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DLOPSA-SCIOPSA-JUDIOP-16535/DGAP/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 2 observación 1, resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 7 observación 1.”

Con el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-07466/DGD/2024 del 11 de septiembre de 2024, signado por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obras Pública y Servicios de Drenaje, proporcionó el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-07376/DGD/2024 del 9 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Construcción y Mantenimiento de Drenaje, en el que señaló lo siguiente:

“La persona física a quien se le adjudicó el contrato en cuestión, presentó por primera vez las estimaciones correspondientes a la residencia de supervisión externa dentro del periodo pactado en el contrato; a su vez, la residencia de supervisión externa efectuó la primera revisión de la misma, de igual forma dentro del periodo establecido en el contrato, razón por la cual la supervisión externa no aplicó la pena correspondiente; sin embargo, efectuadas las revisiones necesarias, se encontró con diversas observaciones de contenido importantes que impidieron que la estimación fuera entregada a la residencia de obras del SACMEX; sin embargo, una vez que las observaciones fueron atendidas en su totalidad y las estimaciones en conjunto con su documentación soporte se encontraban en forma, fueron presentadas a la Residencia de Obra del SACMEX, donde fueron incorporadas a proceso de pago.

”Como complemento, a continuación, se presenta una relatoría individual por estimación observada, en la cual se indican las razones particulares por las que no fueron aprobadas las estimaciones por la residencia de supervisión externa, así como las fechas correspondientes y la fecha de entrega a la Residencia de Obras del SACMEX.

”Aclaración Est 01 (Parcial)

Período de ejecución	Fecha de corte	Fecha de entrega contratista-supervisión	Días hábiles transcurridos del corte a la entrega
De 24 de agosto de 2023 a 31 de agosto de 2023	31 de agosto de 2023	4 de septiembre de 2023	2 días hábiles

”De lo cual, esta se encuentra en cumplimiento de tiempo de entrega, de acuerdo a la cláusula Vigésima inciso b), numeral IV, del contrato en mención que dicta: ‘Si ‘El Contratista’ no presenta sus estimaciones dentro de los 4 (cuatro) días posteriores a la(s) fecha(s) fijadas para el corte por ‘EL SACMEX’, se le aplicará una pena convencional que para tal efecto se estima sea del orden del 2.0% (dos por ciento) del importe de la estimación (...)’

”Asimismo, se encuentra en cumplimiento del artículo 59 I., del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que dicta: ‘1. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y (...)’

”Se hace la aclaración de los tiempos y hechos que sucedieron en la estimación 01 (Parcial) hasta su autorización.

”● Con fecha 04 de Septiembre de 2023, la persona física con actividad empresarial hace entrega de la estimación 01 Parcial a la empresa de supervisión externa, dicha estimación con un periodo del 24 al 31 de agosto de 2023.

”● Con fecha 05 de septiembre de 2023, la empresa de supervisión externa, hace la devolución de la estimación en mención, derivado de correcciones en la descripción de la obra y el número de contrato.

”● Con fecha 06 de septiembre de 2023, la persona física con actividad empresarial hace entrega de la estimación 01 Parcial a la supervisión externa para su revisión y autorización.

”● Con fecha 13 de septiembre de 2023, la supervisión externa hace la devolución de la estimación en mención con observaciones, debido a la presentación de números generadores incompletos.

”● Con fecha 19 de septiembre de 2023, la persona física con actividad empresarial hace entrega nuevamente de la estimación en mención.

”● Con fecha 22 de septiembre de 2023, la empresa de supervisión externa, hace la devolución de la estimación 01 una vez realizada la revisión, debido a errores aritméticos.

”● Con fecha 27 de septiembre de 2023, la persona física con actividad empresarial hace la entrega de la estimación con las observaciones atendidas.

”● Con fecha 29 de septiembre de 2023, la empresa de supervisión externa, solicita a la contratista elaborar los juegos correspondientes para realizar el trámite correspondiente [sic].

”● Con fecha 03 de octubre de 2023, la persona física con actividad empresarial hace entrega de los juegos correspondientes para realizar el trámite de la estimación.

”● Con fecha 06 de octubre de 2023, una vez revisada la estimación 01 por parte de la supervisión externa, esta ingresa estimación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para trámite.

”● Con fecha 06 de octubre de 2023, la residencia de supervisión revisa y autoriza dicha estimación.

”Aclaración Est 04 (Parcial)

Periodo de ejecución de la estimación	Fecha de corte	Fecha de entrega contratista-supervisión	Días hábiles transcurridos del corte a la entrega
De 1 de noviembre de 2023 a 15 de noviembre de 2023	15 de noviembre de 2023	17 de noviembre de 2023	2 días hábiles

"De lo cual, esta se encuentra en cumplimiento de tiempo de entrega, de acuerdo a la cláusula Vigésima Primera inciso b), numeral IV, del contrato en mención que dicta: 'Si 'El Contratista' no presenta sus estimaciones dentro de los 4 (cuatro) días posteriores a la(s) fecha(s) fijadas para el corte por 'EL SACMEX', se le aplicará una pena convencional que para tal efecto se estima sea del orden del 2.0% (dos por ciento) del importe de la estimación (...)'

"Asimismo, se encuentra en cumplimiento del artículo 59 I., del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que dicta: 'I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y (...)'

"Se hace la aclaración de los tiempos y hechos que sucedieron en la estimación 04 (Parcial) hasta su autorización.

"● Con fecha 17 de noviembre de 2023, la persona física con actividad empresarial hace entrega de la estimación 04 parcial, con un periodo de ejecución del 01 al 15 de noviembre de 2023.

"● Con fecha 18 de noviembre de 2023, la empresa de supervisión externa devuelve la estimación 04 parcial, debido a que el periodo estimado es incorrecto.

"● Con fecha 21 de noviembre de 2023, la persona física con actividad empresarial hace entrega de la estimación 04 (Parcial).

"● Con fecha 24 de noviembre de 2023, la empresa de supervisión externa hace devolución de la estimación en mención a la persona física con actividad empresarial, con observaciones encontradas en números generadores, anexos y factura para sus debidas correcciones.

"● Con fecha 27 de noviembre de 2023, la persona física con actividad empresarial hace entrega nuevamente de la estimación 04 (Parcial), atendiendo las observaciones anteriormente mencionadas.

”● Con fecha 04 de diciembre de 2023, la empresa de supervisión externa hace la devolución de dicha estimación, debido a errores en los importes.

”● Con fecha 11 de diciembre la persona física con actividad empresarial hace la entrega de la estimación con las observaciones atendidas.

”● Con fecha 11 de diciembre de 2023, la supervisión externa ingresa para trámite al Sistema de Aguas de la Ciudad de México la estimación 04 (Parcial) para trámite.

”● Con fecha 11 de diciembre de 2023, la residencia de supervisión revisa y autoriza dicha estimación.

”Aclaración Est 10 (Final)

Periodo de ejecución de la estimación	Fecha de corte	Fecha de entrega contratista-supervisión	Días hábiles transcurridos del corte a la entrega
De 31 de diciembre de 2023 a 31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2023	4 de enero de 2024	3 días hábiles

”De lo cual, esta se encuentra en cumplimiento de tiempo de entrega, de acuerdo a la cláusula Vigésima Primera inciso b), numeral IV, del contrato en mención que dicta: ‘Si ‘El Contratista’ no presenta sus estimaciones dentro de los 4 (cuatro) días posteriores a la(s) fecha(s) fijadas para el corte por ‘EL SACMEX’, se le aplicará una pena convencional que para tal efecto se estima sea del orden del 2.0% (dos por ciento) del importe de la estimación (...)’

”Asimismo, se encuentra en cumplimiento del artículo 59 I., del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que dicta: ‘I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y (...)’

”Se hace la aclaración de los tiempos y hechos que sucedieron en la estimación 10 (Final) hasta su autorización.

- ”● Con fecha 04 de enero de 2024, la persona física con actividad empresarial hace entrega [sic] la empresa de supervisión externa para su revisión y autorización de la estimación 10 (Final), con un periodo de ejecución del 31 al 31 de diciembre de 2023.

- ”● Con fecha 11 de enero de 2024, la supervisión externa hace la devolución de la estimación en mención debido a observaciones encontradas en las aditivas y deductivas correspondientes.

- ”● Con fecha 17 de enero de 2024, la persona física con actividad empresarial hace entrega de la estimación con correcciones atendidas.

- ”● Con fecha 24 de enero de 2024, la supervisión externa regresa nuevamente la estimación, debido a errores en la aplicación de precios unitarios en la volumetría plasmada en los números generadores.

- ”● Con fecha 30 de enero de 2024, la persona física con actividad empresarial hace las correcciones observadas y entrega nuevamente la estimación a la empresa supervisora.

- ”● Con fecha 08 de febrero de 2024, una vez revisada la estimación, la supervisión externa devuelve la estimación en mención debido que, los números generadores siguen presentando errores.

- ”● Con fecha 14 de febrero de 2024, la persona física con actividad empresarial entrega a la supervisión externa la estimación 10 (Final).

- ”● Con fecha 21 de febrero de 2024, la empresa de supervisión externa, regresa a la persona física con actividad empresarial la estimación debido a errores aritméticos en la carátula y anexos de dicha estimación.

- ”● Con fecha 27 de febrero de 2024, la persona física con actividad empresarial hace entrega de la estimación a la supervisión externa con las correcciones previas.

- ”● Con fecha 05 de marzo de 2024, la empresa de supervisión externa nuevamente hace la devolución de dicha estimación debido a observaciones en la factura.

”● Con fecha 06 de marzo de 2024, la persona física con actividad empresarial entrega la estimación con las correcciones realizadas.

”● Con fecha 07 de marzo de 2024, una vez revisada la estimación 10 (Final), por parte de la supervisión externa, esta ingresa dicha estimación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para trámite.

”● Con fecha 15 de marzo de 2024, la residencia de Obra del SACMEX, devuelve la estimación 10 (Final) para realizar correcciones en la factura, caratula y anexos de la estimación.

”● Con fecha 19 de marzo de 2024, se hace entrega de la estimación en mención para continuar con su trámite.

”● Finalmente, con fecha 20 de marzo de 2024, la residencia de supervisión revisa y autoriza dicha estimación.

”No omito mencionar que, toda vez que la estimación No. 10 era la estimación final correspondiente al finiquito de la obra, se buscó la conciliación entre las partes para llevar a cabo las deductivas y aditivas correspondientes y así, llevar a cabo el cierre administrativo del contrato en común acuerdo.”

Con el similar
núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DLOPSA-SCIOPSA-JUDIOP-16535/DGAP/2024 del 12 de septiembre de 2024, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública, proporcionó el similar
núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DMEMET-16263/DGAP/2024 del 10 de septiembre de 2024, firmado por el Director de Mantenimiento de Equipos Mecánicos, Eléctricos y de Transporte de la DGAP, señaló lo siguiente:

“Respuesta: al respecto hago de su conocimiento, que se dará la instrucción a los residentes y supervisores de obra, que se cumpla con los tiempos establecidos en el artículo 59, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Y en caso de que la empresa contratista o supervisora no cumpla con los tiempos establecidos, se tomará la estimación como no presentada y se realizará la respectiva penalización establecida del 2% del importe total de la estimación.”

Con el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-16410/DGAP/2024 del 11 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Construcción de la DGAP, señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito informarle que se giró circular núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-0337/2024 mediante la cual se instruye a las Subdirecciones adscritas a la Dirección de Construcción, dar escrito [sic] cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes citada, para llevar a cabo correctamente el control en el trámite de las estimaciones y demás actividades inherentes.”

Del análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, al no acreditar que las estimaciones de obra cuyo período transcurrido entre las fechas de corte y su autorización e incorporación para pago cumplieran con el plazo contractual.

Toda vez que presenta respuesta solo de las estimaciones del contrato de obra pública núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23; sin embargo, los períodos que refiere en su dicho corresponden a los comprendidos entre la fecha de corte a la presentación de la estimación, y la observación objeto del presente resultado corresponde al período comprendido de la fecha de corte a su autorización e incorporación para pago.

Asimismo, con respecto a los contratos de obra núms.0102-2O-LN-L-DGAP-DMET-1-23, 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 y 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, no proporcionó documentación adicional a la entregada durante la auditoría.

Adicionalmente, la DGAP argumentó que instruyó al personal que integra dicha dirección se cumplan con los tiempos establecidos en la normatividad y en caso contrario aplicar las penalizaciones correspondientes; además, de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad, para llevar a cabo correctamente el control en el trámite de las estimaciones y demás actividades inherentes mediante circulares internas; sin embargo, estas acciones corresponden a un mecanismo de control correctivo.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGAP y la DGDR autorizó estimaciones de obra cuyo período transcurrido entre las fechas de corte y su autorización e incorporación para pago excedieron el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-180-23-4-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección General de Agua Potable y la Dirección General de Drenaje, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los plazos para la revisión y autorización e incorporación para pago de las estimaciones de obra pública a su cargo, correspondan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Entrega-recepción de la obra

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que la terminación física de los trabajos se haya ajustado al plazo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 0098-20-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, el SACMEX por medio de la DGDR omitió vigilar que la empresa contratista terminara los trabajos de la obra pública en el plazo contractual del 31 de diciembre del 2023, ya que dichos trabajos concluyeron hasta el 30 de abril de 2024, es decir 121 días naturales posteriores a la fecha pactada.

Lo anterior, debido a que la DGDR constató la terminación de los trabajos mediante la verificación de terminación de los trabajos del día 9 de enero de 2024, en la cual señaló observar “vicios ocultos” en los trabajos, por lo que ordenó corregirlos; posteriormente, celebró el acta de verificación complementaria del 7 de febrero de 2024, en la que señala haber encontrado diversas problemáticas en algunos trabajos ejecutados, ordenando la corrección de éstos y estableciendo fecha de entrega para el día 21 de marzo de 2024.

De manera posterior, con el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-02698/DGD/2024 del 4 de abril de 2024, el sujeto de fiscalización informó a la empresa contratista que derivado del recorrido del 26 de marzo de 2024, los trabajos no se encontraban terminados, por lo que optó por aplicar la pena convencional pactada en la cláusula Vigésima Primera "Penas convencionales", inciso c) "Entrega de los trabajos", del contrato de obra pública en comento, misma que corresponde al 2.0% por cada día natural de atraso en la entrega de los trabajos ejecutados deficientemente que no se hayan ejecutado oportunamente.

En el numeral 1, letra B, de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/02 del 18 de julio de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización aclaración respecto a la omisión de vigilar que la contratista terminara los trabajos en el plazo contractual del 31 de diciembre del 2023, ya que dichos trabajos concluyeron 121 días naturales posteriores a la fecha pactada, y si se aplicó alguna penalización o sanción a la empresa de supervisión externa, en virtud de que dicho atraso deriva de la realización de trabajos mal ejecutados por la empresa contratista.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-11412/DGPSH/2024 del 1o. de agosto de 2024, proporcionó como anexo, el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-05974/DGD/2024 del 25 de julio de 2024, en el que argumentó que, debido a defectos en los trabajos de obra ejecutados y faltantes por ejecutar en los trabajos realizados, el sujeto de fiscalización reconoce un atraso en la entrega de los trabajos contratados, razón por la cual tomó la decisión de la aplicación de la pena convencional por retraso en la entrega de la obra.

Cabe señalar que la observación del presente resultado radica en la omisión de verificar que la empresa contratista de la obra concluyera los trabajos en la fecha estipulada, conforme a la cláusula Tercera. - "Plazo de Ejecución" primer párrafo del contrato en comento.

El SACMEX mediante la DGDR, omitió vigilar que la terminación de los trabajos de obra pública haya sido en el plazo contractual.

Por lo anterior, se incumplió la cláusula Tercera. - “Plazo de Ejecución” del contrato de obra pública núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, que estipula:

“El plazo del presente contrato es de 130 días naturales, [...] iniciar los trabajos de ejecución, el día 24 de agosto de 2023, para concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el programa de obra que se especifica en los anexos técnicos del contrato...”

En la confronta realizada por escrito el 19 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13778/DGPSH/2024 del 13 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica:

”● Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-07466/DGD/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 6 observación 1.”

Con el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-07466/DGD/2024 del 11 de septiembre de 2024, signado por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obras Públicas y Servicios de Drenaje, proporcionó el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-07376/DGD/2024 del 9 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Construcción y Mantenimiento de Drenaje, en el que señaló lo siguiente:

“La residencia de obra del SACMEX, vigiló que trabajos de obra pública en cuestión, fueran ejecutados en el periodo establecido en el contrato, los cuales aparentemente con fecha 31 de diciembre de 2023 se encontraban concluidos en su totalidad, razón por la cual la persona física con actividad empresarial entrega escrito de la misma fecha en la que informa sobre la conclusión y solicita la verificación y recepción de los mismos [...]

”Consecuentemente, como es de su conocimiento, el día 09 de enero de 2024 y posteriormente el día 07 de febrero de 2024, se llevó a cabo la verificación de los trabajos en conjunto con la persona física con actividad empresarial, supervisión externa y personal de la Subdirección de Construcción de Obras en Colectores y Túneles [...] de lo cual, se detectaron detalles a corregir, los cuales no representaban conceptos de trabajo completos, por lo que la residencia de obra del SACMEX, define un periodo para la reparación de las deficiencias, conforme a la Cláusula Décima Quinta, párrafo cuarto del contrato en cuestión, que indica: ‘si durante la verificación de los trabajos ‘El SACMEX’ observa deficiencias en la terminación de los mismos o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del contrato y sus anexos, solicitará por escrito a ‘EL CONTRATISTA’ su reparación o corrección, a efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato, sin que tenga derecho a retribución alguna, se podrá prorrogar el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias (...)’

”Por lo anterior, se puede definir que los trabajos fueron ejecutados en el periodo comprendido del 24 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y el periodo de prórroga para corrección y reparación de defectos a los mismos fue del 09 de enero de 2024, fecha en la que fueron detectados y el cual concluyeron día 30 de abril de 2024.

”Finalmente, no omito mencionar que la residencia de obra del SACMEX, en conjunto con la empresa de supervisión externa [sic] permanecieron con la revisión y verificación de los trabajos ejecutados por la persona física a cargo de los trabajos, efectuando trabajos de topografía para la rectificación de los niveles y administrativamente, reiterando a la persona física encargada de los trabajos acerca de los trabajos pendientes en atención a los vicios ocultos, lo anterior mediante escritos emitidos por la empresa de supervisión externa de fechas: 09 de enero, 20 de marzo, 16 de abril, 03 y 07 de mayo de 2024...”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, en virtud de que no acredita que los trabajos de la obra pública con cargo al contrato núm. 0098-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, fueron terminados en el plazo contractual al 31 de diciembre de 2023, ya que dichos trabajos concluyeron hasta el 30 de abril de 2024, por el contrario corrobora la entrega tardía de los trabajos al señalar la aplicación de una pena convencional por “Entrega de los trabajos”.

Cabe señalar que en su respuesta el sujeto de fiscalización argumenta que, en la verificación de los trabajos en conjunto, se detectaron detalles a corregir, los cuales no representaban conceptos de trabajo completos, que identifica como “vicios ocultos”; sin embargo, éstos no se pueden identificar como vicios ocultos, toda vez que la obra pública aún no se había recepcionada.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGDR omitió vigilar que la terminación de los trabajos de obra pública haya sido en el plazo contractual de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de obra pública.

Recomendación

ASCM-180-23-5-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección General de Drenaje, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la conclusión de los trabajos se lleve a cabo en el plazo establecido en los contratos de obra pública a su cargo.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que se haya avisado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México las suspensiones de los trabajos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX por medio de la DGAP, para los contratos de obra pública núms. 0186-2O-LN-L-DGAP-DICO-2-23; 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23; 0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23 y 0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23, omitió dar aviso de la suspensión de los trabajos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Lo anterior se debió a que en los contratos de obra pública mencionados los trabajos fueron suspendidos, de lo que se dejó constancia en “Acta circunstanciada”, de cada uno de los contratos señalados; sin embargo, estas suspensiones no fueron informadas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el mes en el que ocurrieron, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Fecha de suspensión (acta circunstanciada)	Mes inmediato	Fecha de aviso a la Contraloría General	Días hábiles Transcurridos
0186-2O-LN-L-DGAP-DICO-2-23	08/I/24	Enero	25/VII/24	123
0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23	08/I/24	Enero	25/VII/24	123
0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23	20/III/24	Marzo	25/VII/24	90
0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23	20/III/24	Marzo	25/VII/24	90

FUENTE: Acta circunstanciada del contrato de obra pública núm. 0186-2O-LN-L-DGAP-DICO-2-23; Acta circunstanciada del contrato de obra pública núm. 0241-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23; Acta circunstanciada del contrato de obra pública núm.0242-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23; y Acta circunstanciada del contrato de obra pública núm. 0244-2O-AE-L-DGAP-DICO-2-23.

El SACMEX por medio de la DGAP, omitió dar aviso de la suspensión de los trabajos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de cada mes, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 72, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 72.- En todos los casos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos de obra pública, la Administración Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación, debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas.

”De los casos anteriores se dará aviso a la [...] Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal; [...], todo lo anterior a más tardar el último día hábil de cada mes; mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.”

En la confronta realizada por escrito el 19 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13778/DGPSH/2024 del 13 de septiembre de 2024. En dicho oficio respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica:

”● Original del oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DLOPSA-SCIOPSA-JUDIOP-16535/DGAP/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública y documentación soporte [...] que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número de resultado al que corresponde, para la atención del resultado 2 observación 1, resultado 3 observación 1, resultado 4 observación 1, resultado 5 observación 1 y resultado 7 observación 1.”

Con el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-16410/DGAP/2024 del 11 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Construcción de la DGAP, señaló lo siguiente:

“Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo antes mencionado, informó a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con fecha 25 de julio de 2024, de las suspensiones en cuestión. Asimismo, se anexa el acuse de circular número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-16166/DGAP/2024, mediante la cual se instruyó a las subdirecciones pertenecientes a la Dirección de Construcción dar cumplimiento a los artículos antes [sic] citados, con la finalidad de prevenir algún incumplimiento de los mismos.”

Del análisis de la documentación se determinó que no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no presenta documentación que acredite haber dado aviso de la suspensión de los trabajos de los contratos observados a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Asimismo, el sujeto de fiscalización proporcionó la circular del 9 de septiembre de 2024, con la cual instruyó a las subdirecciones y jefaturas de unidad departamental pertenecientes a la Dirección de Construcción dar cumplimiento a la observación en comento; sin embargo, esta acción corresponde a un mecanismo de control correctivo.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGAP omitió dar aviso de la suspensión de los trabajos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-180-23-6-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección General de Agua Potable, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se dé aviso de la suspensión de los trabajos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de cada mes, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-180-23-7-SACMEX

Es conveniente que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección General de Agua Potable y la Dirección General de Drenaje, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento a éstas hasta su atención e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 7 resultados; de éstos, 6 generaron 6 observaciones, las cuales corresponden a 7 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13778/DGPSH/2024 del 13 de septiembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 1, 2, 3, 5, 6 y 7 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 17 de octubre de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad específica y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcantara	Jefe de Unidad Departamental
José Adán Novelo Torres	Auditor Fiscalizador D
Adrián Agustín López Cornejo	Auditor Fiscalizador A